



JULIO 2023

# Boletín Laboral

## Nuevo dictamen N° 919/29

Establece la forma de cumplir con obligación de ingresar  
Reglamento Interno ante la Dirección del Trabajo

**BDO**

## CONTEXTO

El pasado 4 de julio de 2023, la Dirección del Trabajo actualizó mediante dictamen N° 919/29 la normativa administrativa vigente referente a la forma en que los empleadores pueden dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas en el Código del Trabajo, en específico, las que tienen por finalidad de garantizar que, tanto los trabajadores como las organizaciones sindicales, accedan al texto del reglamento interno de orden, higiene y seguridad de la compañía en la que laboran.

A continuación, te contamos los aspectos más relevantes de este nuevo dictamen:

## I. NORMATIVA ACTUAL

Hoy el inciso 3° del artículo 153 del Código del Trabajo, señala que el empleador debe remitir una copia del reglamento interno al Ministerio de Salud y otra a la Dirección del Trabajo, asimismo, el artículo 156 indica que el empleador tiene la obligación de poner el reglamento interno en conocimiento de los trabajadores y fijarlo en, a lo menos, dos sitios visibles del establecimiento o faena.

Luego, la misma disposición establece que los empleadores deben entregar una copia del reglamento a los sindicatos y a los Comités Paritarios existentes en la empresa.

Finalmente, en el inciso 2° del mismo artículo 156, el legislador ha establecido la obligación del empleador de entregar gratuitamente a los trabajadores un ejemplar impreso del reglamento de que se trata.

## II. FORMA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR UNA COPIA DEL REGLAMENTO INTERNO A LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

- a) Los empleadores pueden cumplir la obligación señalada en el inciso 3° del artículo 153 entregando una copia electrónica no editable del citado reglamento o bien, un ejemplar en soporte de papel.
- b) En cuanto a la vía de entrega debemos es necesario distinguir según el soporte de la copia del reglamento interno:
  - b.1) Si el reglamento consta en formato electrónico deberá ser cargado en el Portal MiDT, de la Dirección del Trabajo. De este modo, no se recibirán copias digitales en soportes físicos (CD, pendrive, etc.) en las oficinas institucionales de la Dirección del Trabajo.
  - b.2) Si el reglamento ha sido confeccionado en soporte de papel, puede seguir siendo entregado materialmente en las Inspecciones Comunes o Provinciales del Trabajo.

Asimismo, la misma vía de entrega en formato electrónico del reglamento interno, podrá ser utilizada por aquellas empresas o instituciones que, no encontrándose legalmente obligadas a confeccionar el citado instrumento, cuenten con él y deseen voluntariamente entregar una copia a la Dirección del Trabajo.

## III. CONCLUSIÓN

La obligación de entrega de una copia del reglamento interno de orden, higiene y seguridad a la Dirección del Trabajo deberá ser cumplida por una de las siguientes alternativas:

- 1) Si el reglamento interno consta en formato electrónico, deberá ser cargado en el Portal MiDT de la Dirección del Trabajo. De manera que las Inspecciones Comunes o Provinciales del Trabajo no continuarán recibiendo copias digitales en soportes físicos (CD, pendrive, etc.).
- 2) Si el reglamento ha sido confeccionado en soporte de papel, puede seguir siendo entregado materialmente en las Inspecciones Comunes o Provinciales del Trabajo



*¿Sabías que debes tener actualizado y presentar tu Reglamento interno a la Dirección del Trabajo?*

*¿Tienes dudas si tu reglamento cumple con todas las cláusulas actualizadas que son necesarias para dar cumplimiento?*

En BDO te apoyamos para que cumplas al 100% con esta solicitud, y si no lo tienes, te lo hacemos desde cero, deja ese tema en nuestras manos.

## CONTÁCTANOS



**MARCELO DONATUCCI**  
MANAGING PARTNER  
[mdonatucci@bdo.cl](mailto:mdonatucci@bdo.cl)



**CAROLINA CASANOVA**  
GERENTE PAYROLL BSO  
[carolina.casanova@bdo.cl](mailto:carolina.casanova@bdo.cl)



**DONOVAN RIVEROS**  
ABOGADO LABORAL  
[donovan.riveros@bdo.cl](mailto:donovan.riveros@bdo.cl)





Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2023 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.